



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO 0497

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UN REQUERIMIENTO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, la Resolución 1944 de 2003, Decretos 459 de 2006 y 561 de 2006 y la Resolución 110 de 2007 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado 2007ER39376 del 20 de Septiembre del 2007 e IE16007 del 26 de Septiembre del 2007, el Juzgado Veintiséis Civil del Circuito de Bogotá, remite a esta Secretaría los antecedentes de la acción popular No. 2006-036 **MARTHA CONSUELO ROMERO TORRES** contra de la sociedad Comercial **COORATIENDAS No. 246** con ocasión del elemento publicitario Aviso, ubicada en la Avenida Calle 53 No.85 G-11 de esta ciudad.

Que con radicado señalado anteriormente, el Juzgado Veintiséis Civil del Circuito de Bogotá, solicita a esta secretaria rinda ante ese despacho, Concepto Técnico sobre los aspectos e inquietudes relacionadas en el traslado de la demanda presentada y que hace alusión al proceso de su conocimiento.

Que una vez revisada la información allegada, se encontró que el elemento de publicidad que anuncia **COORATIENDAS No. 246** de propiedad de la Sra. GRACIELA MUÑOZ DE PARDO en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio, no cuenta con solicitud de registro ante esta secretaria.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire –OCECA- de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiental, con base en la documentación allegada, emitió el **informe Técnico 11456 del 23 de Octubre de 2007**, en el que se estableció lo siguiente:

3.- EVALUACION AMBIENTAL

3.1 Legislación.

3.1.A El elemento de publicidad exterior visual tipo aviso ubicado en el antepecho de tercer piso del inmueble, infringiendo artículo 8 literal d) Decreto 959/2000.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, (subrayado fuera de texto) por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas".

Que el Artículo 8 Decreto 959/00 establece: No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones:

Literal d): Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.

Que conforme a los anteriores artículos se concluye que el elemento de publicidad objeto del presente requerimiento, al encontrarse ubicado en el antepecho superior de tercer piso del inmueble, infringe de manera explícita lo plasmado en la normatividad.

Que los elementos de publicidad exterior visual que sean instalados en el Distrito Capital deben contar con el debido registro expedido por la autoridad encargada del mismo, entiéndase Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el literal h) del artículo 1º de la Resolución 110 de 2007 prevé que es función del Director Legal Ambiental: *"Expedir los actos administrativos de registro, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual competente de la Secretaría Distrital de Ambiente"*

Que teniendo en cuenta que el elemento de publicidad exterior visual ubicado en la Avenida Calle 53 No. 85 G-11 instalado por **GRACIELA MUÑOZ DE PARDO** propietaria del establecimiento de comercio **COORATIENDAS No.246** no cumple con los requisitos técnicos ni jurídicos por lo que,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0497

éste Departamento ordenará el desmonte de la misma en los términos expuestos en la parte resolutive del presente acto.

Vistas así las cosas, en general puede concluirse que el actos de instalación del elemento de publicidad exterior visual Aviso, instalado por **GRACIELA MUÑOZ DE PARDO** propietaria del establecimiento de comercio **COORATIENDAS No.246** evidencia una clara violación a las disposiciones legales de marcada relevancia y significativa para que esta Secretaría proceda a ordenar el desmonte de estos elementos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional, prevé en su artículo 1º que *"Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas"*

Que el artículo segundo de la mencionada Ley establece que su objeto es *" (...) mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual. La Ley deberá interpretarse y aplicarse teniendo en cuenta los anteriores objetivos"*

Que el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales Distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que el artículo 6º del Decreto Distrital 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

- - 0 4 9 7

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar a **GRACIELA MUÑOZ DE PARDO** propietaria del establecimiento de comercio **COORATIENDAS No.246** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, ubicado en la Avenida CALLE 53 No. 85 G-11 de ésta ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente requerimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, se ordenará a costa de **GRACIELA MUÑOZ DE PARDO** propietaria del establecimiento de comercio **COORATIENDAS No.246** y/o a través de su representante legal o quien haga sus veces el desmonte de la Publicidad Exterior Visual enunciada en éste artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El desmonte previsto en el presente requerimiento se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a **GRACIELA MUÑOZ DE PARDO** propietaria del establecimiento de comercio **COORATIENDAS No.246**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, el contenido del presente requerimiento, en la Avenida Calle 53 No.85 G-11 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente requerimiento, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Fijar el presente acto administrativo en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Engativa para que se surta el mismo trámite de publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

31 ENE 2008

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Jairo Acuña Sánchez.
C. T. 11456 del 23-10-07